

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
(Gaceta del día 11)

Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

Art. 46. Cuando las Sociedades que tengan aprobados sus Estatutos deseen introducir alguna modificación en los mismos, habrán de seguir para ello tramitación análoga a la fijada para los casos de aprobación. Estas modificaciones no surtirán efectos hasta tanto que sean aprobadas por el Instituto de Reformas Sociales. En otro caso se les impondrán las sanciones oportunas, en la forma que se determina en este Reglamento.

Art. 47. Las Sociedades que se acojan a los beneficios de esta ley estarán obligadas a llevar su contabilidad en forma clara y precisa, con sujeción, en su caso, a las instrucciones que se dicten con carácter general por el Ministro del Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, con el fin de que en todo momento pueda conocerse su gestión financiera en lo que se refiera a la construcción de casas baratas y a la determinación del coste máximo de las viviendas que se construyan. Las Sociedades que no sean cooperativas y tengan un capital efectivo de más de 250.000 pesetas habrán de llevar su contabilidad por partida doble.

Art. 48. Si las Sociedades constructoras, además de dedicarse a las operaciones relativas a las casas baratas, hicieran operaciones de otra clase, tendrán que llevar por separado una contabilidad especial para todo lo concerniente a casas baratas.

Art. 49. Las Sociedades que pretendan acogerse a los beneficios de esta ley no podrán repartir una utilidad superior al 6 por 100 anual, en cuanto al capital destinado a la construcción de casas baratas. Las constituidas con anterioridad a la presente ley podrán elevar a este tipo el fijado en sus Estatutos para las utilidades.

Art. 50. Las instituciones sociales de reeducación de inválidos para el trabajo y de anormales, y las Cooperativas de consumo que pretendan acogerse a las prescripciones del párrafo 3.º del artículo 1.º de la ley, remitirán sus Estatutos y Reglamentos a la aprobación del Instituto de Reformas Sociales, previo informe de la Junta de Casas baratas correspondiente, si existiese en la localidad, tramitándose en la forma y con los recursos determinados en el artículo 42 de este Reglamento.

A los efectos del mencionado artículo de la ley, se entenderá que son Cooperativas de consumo las que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Que sus asociados, en general, vivan de un salario o sueldo fijo o eventual que no exceda del máximo fijado a los beneficiarios de casas baratas.
- 2.ª Que no proporcionen artículos más que a sus asociados.
- 3.ª Que no repartan intereses al capital.
- 4.ª Que no realicen transacciones que les proporcionen lucro mercantil por ningún concepto.

Art. 51. En el Instituto de Reformas Sociales se organizará el Registro de Sociedades constituidas para los fines de la ley, que hayan obtenido la aprobación de sus Reglamentos y Estatutos.

Art. 52. Las entidades constructoras de casas baratas remitirán anualmente al Instituto de Reformas Sociales sus Memorias, el balance de capital fijado en 31 de Diciembre, el desarrollo de la cuenta de pérdidas y ganancias y el inventario detallado de su capital activo y pasivo, sin mezclar en un mismo concepto cosas que sean heterogéneas. Será forzoso consignar con separación de cualquier otro concepto los gastos de administración.

El envío se hará por conducto de la Junta respectiva, quien los elevará al Instituto, con una Memoria acerca del desarrollo, durante el año, de la construcción, venta y alquiler de las casas baratas y cuanto con la materia se relacione, en aquella localidad.

El Instituto dará las oportunas instrucciones con las normas a que deben adaptarse estas Memorias y balances.

Art. 53. Las Sociedades que teniendo aprobados sus Estatutos antes de la publicación de este Reglamento, soliciten préstamos, o la garantía de rentas, o el abono de parte de los intereses de préstamos o de obligaciones que otorga la ley, deberán someter sus Estatutos a una revisión para comprobar que reúnen las condiciones marcadas en este Reglamento.

Para esta petición y para la clasificación de las Sociedades se seguirá una tramitación análoga a la que determinan los artículos anteriores.

SECCIÓN 3.ª—CONDICIONES TÉCNICAS DE LA CONSTRUCCIÓN.

A) Terrenos.

Art. 54. No se autorizará la

construcción de ninguna casa rata sin que previamente hayan sido aprobados los terrenos en la forma y condiciones que determina el Reglamento.

Art. 55. Los terrenos deben reunir las condiciones necesarias para garantizar que en ningún caso las aguas subterráneas ni meteóricas puedan, por su permanencia en contacto con las fachas, mantener en éstas un estado constante de humedad.

Análogas condiciones deben concurrir en los terrenos por su permeabilidad, en cuanto a impedir la penetración del gases del subsuelo.

Los terrenos no deberán estar impurificados por ninguna clase de materias fecales, y habrán de estar alejados de aguas estancadas, estercoleros y basureros, cementerios, establecimientos insalubres, y, en general, de todo foco de contaminación del aire.

Art. 56. No serán admisibles, en general, terrenos cuando por su carácter recoso o impermeable impidan que se realicen debidamente los servicios de evacuación o desagüe.

B) Casas familiares.

Art. 57. A los efectos de este Reglamento, se entiende por casas familiares las que hayan de ser utilizadas por una sola familia, sea en propiedad o en alquiler gratuitamente.

I.—Condiciones relativas a la estructura.

Art. 58. Los cimientos y muros hasta un metro de altura habrán de construirse de modo que estén protegidos contra la humedad y el viento.

(Continuar)

Diputación Provincial de Oviedo.

AÑO DE 1917

SENTA DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL correspondiente al año de 1917, que rinde el Presidente de la Diputación provincial, como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PARTE PRIMERA.—Cuenta del presupuesto de ingresos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo o refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
—Rentas.	11719 48	»	11719 48	»	11719 48	5266 96	6452 52
—Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»	»	»
—Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»	»	»	»
—Repartimiento.	1474226 13	»	1474226 13	»	1474226 13	402816 32	1071409 81
—Instrucción pública.	2140 00	1710 00	3850 00	»	3850 00	2710 00	1140 00
—Beneficencia.	343462 54	36134 15	379596 69	7260 65	372336 04	132306 93	240029 11
—Ingresos extraordinarios.	38670 36	7847 08	46517 44	1576 86	44940 58	18720 22	26220 36
—Arbitrios especiales.	1142405 00	»	1142405 00	45073 24	1097331 76	919180 00	178151 76
—Empréstitos.	210009 90	»	210009 90	210009 90	»	»	»
—Enajenaciones.	205294 31	»	205294 31	205294 31	»	»	»
—Resultas.	»	232506 41	232506 41	»	232506 41	232506 41	»
—Resultas de ingresos.	»	334 94	334 94	»	334 94	334 94	»
TOTAL	3427927 72	278532 58	3706460 30	469214 96	3237245 84	1713841 78	1523403 56

PARTE SEGUNDA.—Cuenta del presupuesto de gastos

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo o refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Satisfecho	Pendiente de pago
—Administración provincial,	193868 42	»	193868 42	7501 01	186367 41	175579 38	10788 03
—Servicios generales.	31833 50	»	31833 50	3820 53	28012 97	26425 97	1587 00
—Obras obligatorias.	121896 75	»	121896 75	6806 21	115090 54	73116 54	41974 00
—Cargas.	549739 12	»	549739 12	266804 36	282924 76	248440 48	34494 28
—Instrucción pública.	117662 23	»	117662 23	»	117662 23	103287 23	14475 00
—Beneficencia.	994621 75	1667 39	996289 14	27724 66	968564 48	851558 53	117005 95
—Corrección pública.	68031 69	»	68031 69	6916 54	61115 15	37892 97	23222 18
—Imprevistos.	2000 00	»	2000 00	2000 00	»	»	»
—Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»	»
—Carreteras.	214148 58	»	214148 58	206631 32	7517 26	7017 26	500 00
—Obras diversas.	3000 00	»	3000 00	2000 00	1000 00	1000 00	»
—Otros gastos.	143905 85	»	143905 85	8018 30	135887 55	111942 63	23944 92
—Resultas.	»	»	»	»	»	»	»
—Anulaciones.	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL	2440707 89	1667 39	2442375 28	538222 93	1904152 35	1636260 99	267891 36

PARTE TERCERA.—Resumen

	Pesetas	Cts.
Sobrante del ejercicio anterior	232.506	41
Ingresos realizados por cuenta del presupuesto de 1917	1.481.335	37
TOTAL	1.713.841	78
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo presupuesto	1.636.260	99
Sobrante de este ejercicio	77.580	79

PARTE CUARTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de ingresos.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo o refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro
1.º—Rentas.							
Resultas incorporadas.	4873 36	»	4873 36	»	4873 36	4873 36	»
1.º—Rentas y censos de propiedades.	»	«	»	»	»	»	»
2.º—Intereses de efectos públicos.	6846 12	»	6846 12	»	6846 12	393 60	6452 52
	11719 48	»	11719 48	»	11719 48	5266 96	6452 52
4.º—Repartimiento.							
Resultas incorporadas.	1089285 81	»	1089285 81	»	1089285 81	107019 37	982266 44
UNICO.—Repartimientos entre los pueblos.	384940 32	«	384940 32	»	384940 32	295796 95	89143 37
	1474226 13	»	1474226 13	»	1474226 13	402816 32	1071409 81
5.º—Instrucción pública.							
Resultas incorporadas.	1140 00	»	1140 00	«	1140 00	»	1140 00
UNICO.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	1000 00	1710 00	2710 00	»	2710 00	2710 00	»
	2140 00	1710 00	3850 00	»	3860 00	2710 00	1140 00
6.º—Beneficencia.							
Resultas incorporadas.	174746 76	»	174746 76	»	174746 76	66849 41	107897 35
UNICO.—Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	168715 78	36134 15	204849 93	7260 65	197589 28	65457 52	132131 76
	343462 54	36134 15	379596 69	7260 65	372336 04	132306 93	240029 11
7.º—Ingresos extraordinarios.							
Resultas incorporadas.	»	«	»	»	»	»	»
UNICO.—Ingresos extraordinarios.	38670 36	7847 08	46517 44	1576 86	44940 58	18720 22	26220 36
	38670 36	7847 00	46517 44	1576 86	44940 58	18720 22	26220 36
8.º—Arbitrios especiales.							
Resultas incorporadas.	50165 00	»	50165 00	»	50165 00	45510 00	4655 00
UNICO.—Arbitrios especiales.	1092240 00	»	1092240 00	45073 24	1047166 76	873670 00	173496 76
	1142405 00	»	1142405 00	45073 24	1097331 76	919180 00	178151 76
9.º—Empréstitos.							
Resultas incorporadas.	»	»	»	»	»	»	»
UNICO.—Empréstitos contratados.	210009 90	»	210009 90	210009 90	»	»	»
	210009 90	»	210009 90	210009 90	»	»	»
10.—Enajenaciones.							
Resultas incorporadas.	»	»	»	»	»	»	»
UNICO.—Ventas de propiedades.	205294 31	»	205294 31	205294 31	»	»	»
	205294 31	»	205294 31	205294 31	»	»	»
11.—Resultas.							
1.º—Existencia o sobrante en 31 de Diciembre de 1916.	»	232506 41	232506 41	»	232506 41	232506 41	»
2.º—Créditos pendientes de recaudación.	»	»	»	»	»	»	»
	»	232506 41	232506 41	»	232506 41	232506 31	»
Reintegros.							
Reintegros de pagos indebidos.	»	334 94	334 94	»	334 94	334 94	»

PARTE QUINTA.—Clasificación por artículos de la cuenta definitiva del presupuesto de gastos.

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo o refundido	Aumentos en el ejercicio	TOTAL. — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
1.º—Administración provincial.							
Resultas incorporadas.	6552 42	»	6552 42	»	6552 42	2492 89	4059 53
1.º—Gastos de la Diputación.	151326 00	»	151326 00	7429 01	143896 99	137635 19	6261 80
2.º—Archivo y Depositaria.	14930 00	»	14930 00	»	14930 00	14930 00	»
3.º—Comisiones especiales.	9800 00	»	9800 00	»	9800 00	9333 30	466 70
4.º—Arquitectos.	11260 00	»	11260 00	72 00	11188 00	11188 00	»
5.º—Médicos de baños.	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Empleados del ramo de montes.	»	»	»	»	»	»	»
	193868 42	»	193868 42	7501 01	186367 41	175579 38	10788 03

CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS	Presupuesto definitivo o refundido	Aumentos eo el ejercicio	TOTAL — Pesetas Cts.	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagos	Pendiente de pago
2.º—Servicios generales.							
Resultas incorporadas.	9333 50	»	9333 50	»	9333 50	9277 50	56 00
1.º—Quintas:	10000 00	»	10000 00	3304 75	6695 25	6655 25	40 00
2.º—Bagajes.	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Boletín oficial.	»	»	»	»	»	»	»
4.º—Elecciones.	12000 00	»	12000 00	515 78	11484 22	9993 22	1491 00
5.º—Calamidades.	500 00	»	500 00	»	500 00	500 00	»
	31833 50	»	31833 50	3820 53	28012 97	26425 97	1587 00
3.º—Obras obligatorias.							
Resultas incorporadas.	16747 23	»	16747 23	0 05	16747 18	16747 18	»
1.º—Reparación y conservación de caminos.	97552 52	»	97552 52	6139 03	91413 49	52186 62	39226 87
2.º—Travesía de carreteras.	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Cárcel Modelo.	»	»	»	»	»	»	»
4.º—Reparación y conservación de fincas.	7597 00	»	7597 00	667 13	6929 87	4182 74	2747 13
	121896 75	»	121896 75	6806 21	115090 54	73116 54	41974 00
4.º—Cargas.							
Resultas incorporadas.	111338 97	»	111338 97	45 02	111293 95	110373 62	920 33
1.º—Contribución y seguros.	9239 68	»	9239 68	2932 87	6306 81	5307 21	999 60
2.º—Pensiones.	32212 86	»	32212 86	3375 19	28837 67	28837 67	»
3.º—Empréstitos.	352743 28	»	352743 28	257526 28	95217 00	95217 00	»
4.º—Contratas.	»	»	»	»	»	»	»
5.º—Deudas y censos.	44204 33	»	44204 33	2925 00	41279 33	8704 98	32574 35
	549739 12	»	549739 12	266804 36	282934 76	248440 48	34494 28
5.º—Instrucción pública.							
Resultas incorporadas.	13985 98	»	13915 98	»	13985 98	13985 98	»
1.º—Junta provincial.	25375 00	»	25375 00	»	25375 00	11000 00	14375 00
2.º—Institutos.	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Escuelas Normales.	57301 25	»	57301 25	»	57301 25	57301 25	»
4.º—Inspección de Escuelas.	»	»	»	»	»	»	»
5.º—Academias.	20000 00	»	20000 00	»	20000 00	20000 00	»
6.º—Bibliotecas.	1000 00	»	1000 00	»	1000 00	1000 00	»
7.º—Museos.	»	»	»	»	»	»	»
	117662 23	»	117662 23	»	117662 23	103287 23	14375 00
6.º—Beneficencia.							
Resultas incorporadas.	94734 62	»	94734 62	450 17	94284 45	94284 45	»
1.º—Atenciones generales.	144250 00	»	144250 00	7077 75	137172 25	116694 25	20478 00
2.º—Hospitales.	392919 53	1662 14	394581 67	12857 06	381724 61	345741 52	35983 09
3.º—Casas de Misericordia.	»	»	»	»	»	»	»
4.º—Casas de Expósitos.	362717 60	5 25	362722 85	7339 68	355383 17	294838 31	60544 86
5.º—Casas de Maternidad.	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»	»	»	»	»	»
	994621 75	1667 39	996280 14	27724 66	968564 48	851558 53	117005 95
7.º—Corrección pública.							
Resultas incorporadas.	3307 11	»	3307 11	»	3307 11	2806 41	500 70
1.º—Cárceles.	64724 58	»	64724 58	6916 54	57808 04	35086 56	22721 48
2.º—Establecimientos penales.	»	»	»	»	»	»	»
	68031 69	»	68031 69	6916 54	6115 15	37892 97	23222 18
8.º—Imprevistos.							
Resultas incorporadas.	»	»	»	»	»	»	»
UNICO.—Imprevistos.	2000 00	»	2000 00	2000 00	»	»	»
	2000 00	»	2000 00	2000 00	»	»	»
10.—Carreteras.							
Resultas incorporadas.	»	»	»	»	»	»	»
1.º—Subvención de carreteras.	131225 38	»	131225 38	127725 38	3500 00	3000 00	500 00
2.º—Construcción de carreteras provinciales.	82923 20	»	82923 20	78905 94	4017 26	4017 26	»
	214148 58	»	214148 58	206631 32	7517 26	7017 26	500 00
11.—Obras diversas.							
Resultas incorporadas.	»	»	»	»	»	»	»
UNICO.—Obras diversas.	3000 00	»	3000 00	2000 00	1000 00	1000 00	»
	3000 00	»	3000 00	2000 00	1000 00	1000 00	»
12.—Otros gastos.							
Resultas incorporadas.	76991 27	»	76991 27	»	76991 27	60663 51	16327 76
UNICO.—Otros gastos.	66914 58	»	66914 58	8018 30	58896 28	51279 12	7617 16
	143905 85	»	143905 85	8018 30	135887 55	111942 63	23944 92

Oviedo, a 15 de Enero de 1918.—El Presidente de la Diputación, A. de las Alas Pumariño.

D. Fernando Rico Rodríguez, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia: Certifico: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de Contaduría, con los justificativos que comprueban las cuentas del Depositario y con los demás documentos de su referencia.—En Oviedo, a 15 de Enero de 1918.—Fernando Rico.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.